

CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

¿PORQUÉ ME PUEDEN CANCELAR MIS
CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES?

¿QUE PUEDO HACER PARA
RECUPERARLOS?



CERTA
LITIGIO ESTRATÉGICO

www.certalitigio.com

CONSECUENCIAS DE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES

El **certificado de sello digital** (CSD) es un archivo electrónico, creado por el Servicio de Administración Tributaria que le permite a la autoridad garantizar la identidad del contribuyente en sus operaciones fiscales, teniendo como finalidad **prevenir la falsificación o manipulación de datos**.

- El uso mas importante de este certificado es la firma de la cadena original de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), garantizando desde su origen su autenticidad. **Sin este certificado no podríamos facturar a nuestros clientes y por tanto estaríamos en desventaja comercial.**
-
-

A fin de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, el **Código Fiscal de la Federación** ha impuesto como consecuencia al incumplimiento de dichas obligaciones la **restricción temporal** (art. 17-H Bis.) y/o **cancelación** (art. 17 H.) de los CSD, impidiendo a los contribuyentes a realizar diversos trámites ante la autoridad fiscal.



CAUSAS DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE SELLOS DIGITALES

→ Omitan presentar la declaración anual en un ejercicio fiscal posterior al mes en que se encontraba obligado a presentarla

← Si no presentó dos o más declaraciones provisionales o definitivas en un ejercicio fiscal.

→ No haber presentado 3 o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal, en el caso de RESICO. O bien, que no hayan presentado su declaración anual.

← Si el contribuyente está como no localizado durante un PAE.

→ Si contribuyente que dio efectos fiscales a CFDI que amparan operaciones inexistentes.

← El domicilio fiscal no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 10 del CFF.



Si la persona moral tiene un socio que cuenta con control efectivo y cuyo certificado haya sido cancelado por irregularidades o se encuentre en las listas de EFOS y EDOS.

Los medios de contacto para el uso del buzón tributario no son correctos o auténticos.



En casos de discrepancia fiscal.

Los supuestos previstos en los artículos 79, 81 y 83 del CFF



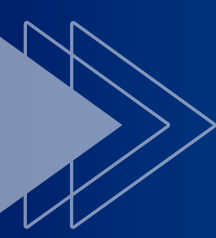
Al detectar el SAT que el contribuyente:

- 1** No puede ser localizado en su domicilio fiscal.
- 2** Desocupó su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente ante el RFC
- 3** Emitió CFDI para amparar operaciones inexistentes o simuladas
- 4** Cometió una o más infracciones previstas en el artículo 85, fracción I, del CFF, es decir, se opuso a una visita domiciliaria.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES

- A **solicitud** del contribuyente.
- **Fallecimiento** del titular
- Disolución, liquidación o extinción de personas morales.
- Desaparición por fusión o escisión de sociedades.
- Conclusión del **plazo de 4 años** de vigencia.
- **Resolución** administrativa o judicial.
- Pérdida o **desuso** del CSD.
- **Riesgos** de confidencialidad de los **datos** de creación de la e.firma.
- Después un periodo de restricción temporal, **en el que no se hayan subsanado las irregularidades detectadas** (17-H BIS). ⚠
- **Presunción de inexistencia de operaciones** amparadas en comprobantes digitales y aparición del contribuyente en las listas negras del SAT.
- **Transmisión indebida de pérdidas fiscales y aparición en las listas negras** (noveno párrafo del artículo 69-Bis del CFF).

¿QUÉ HACER SI MIS CSD FUERON CANCELADOS?



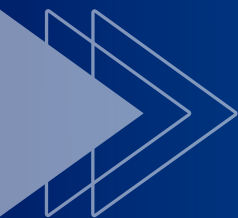
Cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos ya analizados, **emitirán un OFICIO en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD.** Este oficio podrá notificarse personalmente o mediante Buzón Tributario.



En ese caso los contribuyentes **podrán presentar una aclaración en el portal del SAT siguiendo lo que dicta la ficha de trámite 296/CFF de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.** Debiendo aportar pruebas y argumentos suficientes para desvirtuar la causal por la cual fue restringido el uso del CSD.



Cuando la autoridad determine que **subsana la irregularidad detectada, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo.** **En caso contrario, se dejará sin efectos** (SE CANCELARÁ) el CSD.



En ambos casos, la autoridad **emitirá la resolución respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración,** a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquél en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate.



Ahora bien, **contra esta resolución se pueden interponer los diversos medios de defensa que prevén las leyes administrativas,** como lo sería el Recurso de Revocación ante la misma autoridad y/o el Juicio Contencioso Administrativo ante los Tribunales Fiscales.

Una vez que recibamos el oficio de restricción temporal de nuestros CSD, **es estrictamente necesario que contemos con asesoría legal a efecto de recuperar el uso de los mismos a la brevedad, y evitar que la autoridad llegue a cancelarlos en definitiva,** toda vez que eso entorpecería nuestras operaciones comerciales.

✉ contacto@certalitigio.com

☎ 614-102-1739

🌐 www.certalitigio.com